
Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 28 de marzo de 2014.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Octavio Adolfo Valenzuela Mateo.
Recurridos:	Ángel Valenzuela Mateo y compartes.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Octavio Adolfo Valenzuela Mateo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0138448-4, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez núm. 34 de la provincia San Cristóbal, contra la ordenanza civil núm. 18-2014 dictada el 28 de marzo de 2014, por La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda civil en referimiento en suspensión de ejecución de sentencia, interpuesta por los señores Ángel Valenzuela Mateo, Víctor Darío Valenzuela Mateo, Lourdes Altagracia Polanco Valenzuela y Julio Aníbal Polanco Valenzuela por haber sido interpuesta conforme a la ley; **SEGUNDO:** Suspende la ejecución provisional de la ordenanza núm. 98-2014, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), por la Jueza Presidenta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, como juez de los referimientos, por los motivos dados precedentemente.; **TERCERO:** Condena a Octavio Adolfo Valenzuela Mateo al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los Dres. Franklyn T. Díaz Álvarez y Yuniór Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Esta sala en fecha 28 de noviembre de 2018, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces miembros, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de la parte recurrente y recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas, Gustavo Adolfo Valenzuela Mateo, recurrente principal, Maritza Valenzuela Mateo y Leonidas Feliz Valenzuela, recurrentes incidentales y Ángel Valenzuela Mateo, Víctor Darío Valenzuela Mateo, Lourdes Altagracia Polanco Valenzuela y Julio Aníbal Polanco Valenzuela, recurridos; litigio que se originó en ocasión de la demanda en referimiento en designación de secuestrario o administrador judicial, interpuesta por el señor Gustavo Adolfo Valenzuela Mateo, contra los señores Ángel Valenzuela Mateo y Víctor Darío Valenzuela Mateo, la cual fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, mediante la ordenanza núm. 00098/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, fallo que fue recurrido en apelación por los señores Ángel Valenzuela Mateo, Víctor Darío Valenzuela Mateo, Lourdes Altagracia Polanco Valenzuela y Julio Aníbal

Polanco Valenzuela, quienes a su vez interpusieron ante la presidencia de la corte *a qua*, una demanda en referimiento en suspensión de la ejecución provisional de la referida ordenanza, hasta tanto fuera decidido el recurso de apelación, interpuesto por ellos, decidiendo la presidenta de la corte *a qua*, acoger la citada demanda por carecer la ordenanza de primer grado de motivos suficientes que justificaran su dispositivo, fallo que adoptó mediante la decisión núm. 18-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, ahora impugnada en casación.

Considerando, que los recurridos, solicitan en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por falta de desarrollo de los medios, sin embargo, por la solución que de oficio adoptará esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no procede ponderar dicho medio de inadmisión.

Considerando, que luego de ponderada la pretensión incidental propuesta, es preciso señalar, que los señores Maritza Valenzuela Mateo y Leonidas Feliz Valenzuela en fecha 14 de abril de 2014 depositaron por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, memorial de casación incidental contra la ordenanza impugnada, mediante el cual se adhirieron a las pretensiones del recurrente principal, Gustavo Adolfo Valenzuela Mateo; que al examinar los citados memoriales se evidencia que en dichos escritos se invocan los mismos agravios contra el fallo impugnado, razón por la cual esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, procederá a ponderarlos y juzgarlo en conjunto, si ha lugar a ello.

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza ahora impugnada, fue dictada por la jueza presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, al amparo de los artículos 137, y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, relativos a la facultad que tiene el Juez Presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de la sentencia en el curso de la instancia de apelación, por las causales previstas en dichos textos.

Considerando, que en ese sentido, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza núm. 00098-2014, dictada por el tribunal de primer grado, ya indicada, recurso que fue incoado por los señores Ángel Valenzuela Mateo, Víctor Darío Valenzuela Mateo, Lourdes Altagracia Polanco Valenzuela y Julio Aníbal Polanco Valenzuela, mediante acto núm. 149-2014 de fecha 4 de marzo de 2014, instrumentado por el ministerial Carlos Manuel Gutiérrez, de Estrado del Juzgado Especial de Tránsito, Grupo III del municipio de San Cristóbal.

Considerando, que se verifica del expediente, que La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, mediante la decisión civil núm. 221-2014, dictada el 25 de septiembre de 2014, decidió el recurso de apelación, interpuesto contra la referida ordenanza núm. 00098-14 de fecha 18 de febrero de 2014, por lo tanto, los efectos de la ordenanza quedaron totalmente aniquilados y, por consiguiente, desprovista de objeto, dado el carácter definitivo de la sentencia que decidió el fondo del asunto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión de la ejecución provisional dispuesta mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, una vez desapoderada la corte por haber decidido el fondo de la cuestión litigiosa que ocupaba su atención, es evidente que el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 18-2014, dictada el 28 de marzo de 2014, por la jueza presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de

1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, los recursos de casación principal, interpuesto por Gustavo Adolfo Valenzuela Mateo e incidental, incoado por Maritza Valenzuela Mateo y Leonidas Feliz Valenzuela, contra la ordenanza civil núm. 18-2014, de fecha 28 de marzo de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.